



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 976/2019/5/CA6

CCCF- Sala 2
CFP 976/2019/5/CA6
“M. B., S. J. s/ nulidad”
Juzg. Fed n° 4 – Sec. n° 7

//////////nos Aires, 06 de mayo de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones se elevaron a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa de S. J. M. B., contra el auto glosado a fs. 7/11 de este incidente, en el cual el Sr. Juez de grado resolvió no hacer lugar a la nulidad planteada.

El recurrente sostiene que en la presente causa no hay elementos suficientes como para justificar el allanamiento llevado a cabo en el local sito en la A. R. n° 2. piso 7, oficina 04 de CABA y que las circunstancias mencionadas no alcanzaron los parámetros exigidos por la legislación para justificar su accionar.

En primer lugar, hay que recordar que en diversas oportunidades ésta Alzada ha sostenido que “...La fundamentación presupone la existencia de elementos previos en la investigación que le sirvan de apoyatura. Aquella existencia implica la necesidad de valorar éstos, otorgándoles, al expedir la orden de registro, la entidad suficiente como para justificar la invasión del domicilio ajeno...” (Ver de esta Sala CCC 77.921/2017/3/CA1, Reg. n° 45.843 del 8 de agosto de 2018 y sus citas, entre otras).

En tal sentido, este Tribunal entiende que los allanamientos cuestionados dispuestos sobre el local comercial, fueron ordenadas por el Señor Juez instructor por auto fundado -artículo 123 del código adjetivo-, a la vez que se cumplimentó con las previsiones del artículo 224 de dicho ordenamiento, tomando los recaudos impuestos por el ordenamiento normativo (fs. 180/184 del principal), por lo que se puede sostener que no se ha vulnerado garantía constitucional alguna.

Corresponde señalar que a esa altura del proceso no sólo había pruebas que indicaban la existencia de un grupo de personas dedicadas al tráfico de mercaderías prohibidas por la ANMAT, sino que



además había serios indicios de que M. B. tenía relación con dichas personas.

Aquellas circunstancias fueron ponderadas en la anterior instancia al momento de disponer el registro del inmueble, por lo cual es posible descartar la ausencia de elementos probatorios postulada por la defensa, razón por la cual la pretensión de nulificar lo actuado no prosperará.

Debe tenerse en cuenta que la declaración de nulidad de un acto del proceso es un remedio de naturaleza extrema y de interpretación restrictiva, por lo cual debe preservarse ante cuestiones que no impliquen una probada afectación de las reglas del debido proceso.

Es por ello que la resolución apelada será homologada.

En razón de lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE:

CONFIRMAR la decisión de fs. 7/11 del legajo en todo cuanto decide y fuera materia de apelación.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

MARTIN IRURZUN
Juez de Cámara

LEOPOLDO BRUGLIA
Juez de Cámara

GASTÓN FEDERICO
GONZALEZ MENDONCA
Prosecretario de Cámara
Cn: 43087 Reg: 47381

